

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver la solicitud de corrección de la sentencia de sucesión de fecha 23 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de diciembre de 2022



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**



**Anserma, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA</b> <b>C.C. Nro. 24.387.086</b>
<b>INTERESADA</b>	<b>JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ</b> <b>C.C. Nro. 1.054.918.576</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17-042-40-89-001-2022-00030-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CORRECCIÓN SENTENCIA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nro. 623</b>

**ASUNTO**

Estudiar la viabilidad de la aplicación del Art. 286 del Código General del Proceso, al encontrarnos frente a errores puramente aritméticos en la providencia de aprobación y adjudicación en el presente asunto.

**ANTECEDENTES**

1. La señora **JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ** identificada con **C.C. Nro. 1.054.918.576** por medio de apoderada judicial, solicitó apertura del proceso de **SUCESION INTESTADA** donde aparece como causante la señora **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con **C.C. Nro. 24.387.086**.

2. Surtido el trámite procesal, mediante **sentencia Nro. 015 del 23 de septiembre de 2022** se **APROBÓ** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** de bienes y deudas de la herencia de la causante **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con **C.C. Nro. 24.387.086**, el cual fue presentado por la única interesada señora **JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ** identificada con **C.C. Nro. 1.054.918.576**.

3. Ahora, la parte interesada presenta memorial de corrección de sentencia en razón a que la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Anserma, Caldas, hizo nota devolutiva del trabajo de partición y adjudicación, por las siguientes razones:

1- *"Existe incongruencia entre el área y/o los linderos de predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta Oficina de Registro (Art 8, parágrafo 1 del art. 16, art. 29 y Art 49 de la ley 1579 de 2012, Instrucción Administrativa Conjunta 01-11 de 2010 SNR-IGAC, resolución conjunta número SNR 11344- IGAC 1101 de diciembre 31 de 2020 y decreto 148 de 2020)"*

2- *Así mismo en la diligencia de inventarios y avalúos se cita que la señora Melva Rosa Fernández Correa, falleció en la ciudad de Manizales, Caldas y en la sentencia No. 015 del 23 de septiembre de 2022, se menciona que la señora Fernández Correa, falleció en el municipio de Anserma, Caldas, por lo que no se tiene claridad en cuanto al lugar donde falleció la referida.*

### **CONSIDERACIONES**

La parte interesada presenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, la cual da cuenta que no se registró la sentencia por las razones antes expuestas y que son de competencia de este Juzgado.

El Código General del Proceso, en su capítulo III que se refiere a ACLARACIÓN, CORECCIÓN y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS,

Precisamente en su Art. 286 del CGP, establece:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Sobre el alcance de esta disposición, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 286 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión.

Con todo, como dicha providencia judicial puede presentar algunas deficiencias bien porque existan conceptos o frases dudosas, de omisión o de alteración de palabras, surge la posibilidad de utilizar

alguna de las herramientas procesales previstas en los Art. 285 a 287 del citado Estatuto Procesal que permite aclarar, corregir o adicionar las sentencias, inclusive de oficio, cuando se presentan cualquiera de las irregularidades anteriormente mencionadas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; que para el caso que nos ocupa en esta providencia, tiene imperio en ésta, toda vez que por errores puramente aritméticos consistentes en: 1) error de transcripción de los linderos y 2) error de transcripción del lugar de fallecimiento de la causante, no le fue posible a la parte interesada registrar la sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación.

Es por lo expuesto que el despacho accederá a la corrección de los errores presentados dentro del presente trámite sucesoral y de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2022, para tal efecto, se procederá a:

**1)** En primer lugar, indicar los linderos correctos del bien objeto de la sucesión así:

**Descripción inmueble objeto de sucesión de acuerdo al certificado de tradición con FMI Nro. 103-22274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas:**

vivienda número uno (1) segundo piso, de la construcción, consta de cuatro (4) alcobas, sala, comedor, cocina, un estar y balcones, un baño, terraza, piso de baldosa, muros en ladrillo revocados y pintados, portón de acceso metálico, ventanas metálicas con vidrio y madera. Posee un área de 81,86 metros cuadrados.

**y está delimitado de la siguiente manera, de acuerdo a los linderos que se encuentran en la Escritura Nro. 680 del 10 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas, así:**

Estos puntos se encuentran ubicados en el primer piso; puntos 15-16 en distancia de 0.90 metros con el local 1. Puntos 16.17 en distancia de 0.90 metros con el local 1. Puntos 17.18 en distancia de 0.90 metros con predio de Amparo Galvis. Puntos 18.15 en distancia de 0.90 metros con el portón de acceso por la calle 16, punto de partida. Estos puntos se encuentran ubicados en el segundo piso; Puntos 19-20 en distancia de 5.81 metros con la calle 16. Puntos 20-21 en distancia de 0.60 metros con la calle 16. Puntos 21-22 en distancia de 2.23 con la calle 16. Puntos 22-23 en distancia de 0.60 con la calle 16. Puntos 23-24 en distancia de 1.22 con la calle 16. Puntos 24-25 en distancia de 2.13 con la carrera 4. Puntos 25-26 en distancia de 0.60 metros con la carrera 4. Puntos 26-27 en distancia de 2.40 metros con la carrera 4. Puntos 27-28 en distancia de 0.60 metros con la carrera 4. Puntos 28-29 en distancia de 2.67 metros con la carrera 4. Puntos 29-30 en distancia de 9.90 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 30-31 en distancia de 1.10 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA.

Puntos 31-32 en distancia de 1.37 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 32-33 en distancia de 0.25 metros con predio de señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 33-34 distancia de 0.70 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 34-35 en distancia de 2.50 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 35-36 en distancia de 3.00 metros con predio del señor LUCIANO CARVAJAL. Puntos 36-37 en distancia de 4.22 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS. Puntos 37-19 en distancia de 6.30 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS, punto de partida. Por el nadir con placa de ferro-concreto que lo separa del primer piso y la calle 16 y la carrera 4, en un área de 81.86 metros cuadrados. Por el cenit con placa de ferro-concreto que la separa de la terraza, en un área de 81.86 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros. Estos puntos se encuentran ubicados en la terraza; Puntos 38-39 en distancia de 6.30 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS. Puntos 39-40 en distancia de 9.70 metros con la calle 16. Puntos 40-41 en distancia de 7.20 metros con la carrera 4. Puntos 41-42 en distancia de 9.90 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 42-43 en distancia de 1.10 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 43-44 en distancia de 1.37 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 44-45 en distancia de 0.25 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 45-46 en distancia de 0.70 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 46-47 en distancia de 2.50 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCIA. Puntos 47-48 en distancia de 3.0 metros con predio del señor LUCIANO CARVAJAL. Puntos 48-38 en distancia de 4.22 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS, punto de partida. Por el nadir con placa de ferro-concreto que lo separa de la vivienda uno, en un área de 80.58 metros cuadrados. Por el cenit con el aire, en un área de 80.58 metros cuadrados ###.

**Tradicón:** Adquirieron las propietarias **MELVA ROSA FERNANDEZ CORREA Y FLOR MARÍA AGUDELO ALZATE**, el predio antes mencionado, en el estado civil actual así: la señor **MELVA ROSA FERNANDEZ CORREA** por donación de nuda propiedad efectuada por el señor Jesús Antonio Fernández Acevedo según consta en la escritura pública número ochocientos setenta y ocho (878) del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) y la señora FLOR MARIA AGUDELO ALZATE por compraventa efectuada al señor Edilberto de Jesús Fernández Correa según consta en la escritura seiscientos cuarenta y seis (646) del primero (1) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), escrituras éstas otorgadas ante la Notaría Única del Circuito de Anserma Caldas; las cuales se encuentran debidamente registradas ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, al folio con matrícula inmobiliaria número 103-19125 (Folio cerrado).

**Mediante la escritura pública número 680 del 10 de septiembre de 2004, se efectúa la adjudicación en liquidación de comunidad y**

**cancelación parcial de usufructo y uso de habitación en la cual cada copropietaria adquiere el inmueble por medio de reglamento de propiedad horizontal.**

**Complementación:** a la tradición con matrícula inmobiliaria número 103-0022.274. las señoras Melva Rosa Fernández Correa, y Flor María Agudelo Ázate, adquirieron el inmueble motivo del reglamento de propiedad horizontal así; la señora Melva Rosa Fernández Correa, adquirió la mitad en proindiviso con la otra mitad de Edilberto De Jesús Fernández correa, por donación hecha por el señor Jesús Antonio Fernández Acevedo, según escritura número 878 del 24-10-97 otorgada en la Notaria Única de Anserma, registro el 05-12-97 al folio con matrícula inmobiliaria número 103-0019.125. valor \$ 18.000.000,00 posteriormente, Edilberto De Jesús Fernández correa, vendió el 50% a la señora Flor María Agudelo Ázate, según escritura no. 646 del 01-09-2004, otorgada en la Notaria Única De Anserma, registro el 02-09-2004, al folio con matrícula inmobiliaria número 103-0019.125. valor \$ 14.000.000,00 Jesús Antonio Fernández Acevedo, adquirió el citado inmueble en mayor extensión por donación que le hizo el señor José Dolores Fernández Valencia, según escritura no. 805 del 15 09-77 otorgada en la Notaria Única De Anserma, registro el 04-10-77 en el libro 1K, tomo 3, folio 161, partida 1269. valor \$ 160.000,00.

**La vivienda número uno (1), segundo piso, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-22274, cuya apertura fue el 14 de septiembre de 2004 y ficha catastral 17042010000001040901900000026, ubicada en el Municipio de Anserma, Caldas.**

El piso número uno, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 103-22273 y ficha catastral 0100000001040901900000016.

Ambas matrículas inmobiliarias 103-22274 correspondiente a la vivienda uno, piso dos, en donde figura como propietaria la señora causante, y la 103-22273, correspondiente al local piso 1, en donde figura como propietaria la señora Flor María Agudelo Ázate, fueron abiertas basándose en la matrícula con folio 103-19125, folio de matrícula que ya se encuentra cerrado.

**2)** De otra parte se procederá a la corrección del lugar de fallecimiento de la causante, en el sentido de indicar que la señora **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.387.086**, falleció en la ciudad de **Manizales, Caldas**, el 10 de diciembre de 2008, de acuerdo al certificado de defunción allegado con la demanda y no en el Municipio de Anserma, Caldas.

Sin que haya lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia adiada **23 de septiembre de 2022**, mediante la cual se aprobó el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de bienes y deudas de la herencia de la causante **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con **C.C. Nro. 24.387.086**.

**SEGUNDO: CORREGIR** los linderos del predio de la sucesión, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**Descripción inmueble objeto de sucesión de acuerdo al certificado de tradición con FMI Nro. 103-22274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas:**

vivienda número uno (1) segundo piso, de la construcción, consta de cuatro (4) alcobas, sala, comedor, cocina, un estar y balcones, un baño, terraza, piso de baldosa muros en ladrillo revocados y pintados, portón de acceso metálico, ventanas metálicas con vidrio y madera. Posee un área de 81,86 metros cuadrados.

**y está delimitado de la siguiente manera, de acuerdo a los linderos que se encuentran en la Escritura Nro. 680 del 10 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas, así:**

Estos puntos se encuentran ubicados en el primer piso; puntos 15-16 en distancia de 0.90 metros con el local 1. Puntos 16.17 en distancia de 0.90 metros con el local 1. Puntos 17.18 en distancia de 0.90 metros con predio de Amparo Galvis. Puntos 18.15 en distancia de 0.90 metros con el portón de acceso por la calle 16, punto de partida. Estos puntos se encuentran ubicados en el segundo piso; Puntos 19-20 en distancia de 5.81 metros con la calle 16. Puntos 20-21 en distancia de 0.60 metros con la calle 16. Puntos 21-22 en distancia de 2.23 con la calle 16. Puntos 22-23 en distancia de 0.60 con la calle 16. Puntos 23-24 en distancia de 1.22 con la calle 16. Puntos 24-25 en distancia de 2.13 con la carrera 4. Puntos 25-26 en distancia de 0.60 metros con la carrera 4. Puntos 26-27 en distancia de 2.40 metros con la carrera 4. Puntos 27-28 en distancia de 0.60 metros con la carrera 4. Puntos 28-29 en distancia de 2.67 metros con la carrera 4. Puntos 29-30 en distancia de 9.90 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 30-31 en distancia de 1.10 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 31-32 en distancia de 1.37 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 32-33 en distancia de 0.25 metros con predio de señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 33-34 distancia de 0.70 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 34-35 en distancia de 2.50 metros con predio del señor LUIS ALFONSO

CARVAJAL GARCÍA. Puntos 35-36 en distancia de 3.00 metros con predio del señor LUCIANO CARVAJAL. Puntos 36-37 en distancia de 4.22 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS. Puntos 37-19 en distancia de 6.30 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS, punto de partida. Por el nadir con placa de ferro-concreto que lo separa del primer piso y la calle 16 y la carrera 4, en un área de 81.86 metros cuadrados. Por el cenit con placa de ferro-concreto que la separa de la terraza, en un área de 81.86 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros. Estos puntos se encuentran ubicados en la terraza; Puntos 38-39 en distancia de 6.30 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS. Puntos 39-40 en distancia de 9.70 metros con la calle 16. Puntos 40-41 en distancia de 7.20 metros con la carrera 4. Puntos 41-42 en distancia de 9.90 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 42-43 en distancia de 1.10 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 43-44 en distancia de 1.37 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 44-45 en distancia de 0.25 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 45-46 en distancia de 0.70 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCÍA. Puntos 46-47 en distancia de 2.50 metros con predio del señor LUIS ALFONSO CARVAJAL GARCIA. Puntos 47-48 en distancia de 3.0 metros con predio del señor LUCIANO CARVAJAL. Puntos 48-38 en distancia de 4.22 metros con predio de la señora AMPARO GALVIS, punto de partida. Por el nadir con placa de ferro-concreto que lo separa de la vivienda uno, en un área de 80.58 metros cuadrados. Por el cenit con el aire, en un área de 80.58 metros cuadrados ###.

**Tradicción:** Adquirieron las propietarias **MELVA ROSA FERNANDEZ CORREA Y FLOR MARÍA AGUDELO ALZATE**, el predio antes mencionado, en el estado civil actual así: la señor **MELVA ROSA FERNANDEZ CORREA** por donación de nuda propiedad efectuada por el señor Jesús Antonio Fernández Acevedo según consta en la escritura pública número ochocientos setenta y ocho (878) del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997) y la señora FLOR MARIA AGUDELO ALZATE por compraventa efectuada al señor Edilberto de Jesús Fernández Correa según consta en la escritura seiscientos cuarenta y seis (646) del primero (1) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), escrituras éstas otorgadas ante la Notaría Única del Circuito de Anserma Caldas; las cuales se encuentran debidamente registradas ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, al folio con matrícula inmobiliaria número 103-19125 (Folio cerrado).

**Mediante la escritura pública número 680 del 10 de septiembre de 2004, se efectúa la adjudicación en liquidación de comunidad y cancelación parcial de usufructo y uso de habitación en la cual cada copropietaria adquiere el inmueble por medio de reglamento de propiedad horizontal.**

**Complementación:** a la tradición con matrícula inmobiliaria número 103-0022.274. las señoras Melva Rosa Fernández Correa, y Flor María Agudelo Álzate, adquirieron el inmueble motivo del reglamento de propiedad horizontal así; la señora Melva Rosa Fernández Correa, adquirió la mitad en proindiviso con la otra mitad de Edilberto De Jesús Fernández correa, por donación hecha por el señor Jesús Antonio Fernández Acevedo, según escritura número 878 del 24-10-97 otorgada en la Notaria Única de Anserma, registro el 05-12-97 al folio con matrícula inmobiliaria número 103-0019.125. valor \$ 18.000.000,00 posteriormente, Edilberto De Jesús Fernández correa, vendió el 50% a la señora Flor María Agudelo Álzate, según escritura no. 646 del 01-09-2004, otorgada en la Notaria Única De Anserma, registro el 02-09-2004, al folio con matrícula inmobiliaria número 103-0019.125. valor \$ 14.000.000,00 Jesús Antonio Fernández Acevedo, adquirió el citado inmueble en mayor extensión por donación que le hizo el señor José Dolores Fernández Valencia, según escritura no. 805 del 15 09-77 otorgada en la Notaria Única De Anserma, registro el 04-10-77 en el libro 1K, tomo 3, folio 161, partida 1269. valor \$ 160.000,00.

**La vivienda número uno (1), segundo piso, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-22274, cuya apertura fue el 14 de septiembre de 2004 y ficha catastral 17042010000001040901900000026, ubicada en el Municipio de Anserma, Caldas.**

El piso número uno, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 103-22273 y ficha catastral 0100000001040901900000016.

Ambas matrículas inmobiliarias 103-22274 correspondiente a la vivienda uno, piso dos, en donde figura como propietaria la señora causante, y la 103-22273, correspondiente al local piso 1, en donde figura como propietaria la señora Flor María Agudelo Álzate, fueron abiertas basándose en la matrícula con folio 103-19125, folio de matrícula que ya se encuentra cerrado.

**TERCERO: CORREGIR** el lugar de fallecimiento de la causante en el sentido de indicar que la señora **MELVA ROSA FERNÁNDEZ CORREA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía **Nro. 24.387.086,**

falleció en la ciudad de **Manizales, Caldas**, el 10 de diciembre de 2008, de acuerdo al certificado de defunción allegado con la demanda.

**CUARTO: DISPONER** que para todos los efectos se tengan en cuenta los linderos y el lugar de fallecimiento de la causante descritos en los ordinales segundo y tercero de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR** la presente providencia a la señora **JENNY NATALY RODAS FERNÁNDEZ** identificada con **C.C. Nro. 1.054.918.576**, por **ESTADO**, toda vez, que dentro del presente proceso obra como única interesada.

**SEXTO: ORDENAR** que por la secretaría del Despacho se expidan las copias y los oficios correspondientes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para fines de inscripción del trabajo de partición y adjudicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**-JUEZ-**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado Nro. 179 fijado el 16 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Liliana Patricia Moreno Preciado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c1b09257775e67c3806c60970c7a63383c84907e846ff74fae00f4206c7bd8**

Documento generado en 15/12/2022 06:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**